REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXV | Panamá, 8 de Noviembre de 1928 | Numero 5398

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 18, Nº 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 43 de 1928, de 27 de Octubre, por el cual se hace una concesión a los Estados Unidos 18481

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1928, de 25 de Octubre, por el cual se designa la delegación de Panamá en la Conferencia Internacional de Aviación Civil de Washington 18481

Decreto número 42 de 1928, de 25 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático 18481

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 103 de 1928, de 6 de Noviembre, por el cual se nombra un Auditor para la Administración General del Impuesto de Licores 18481

Decreto número 104 de 1928, de 6 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento 18481

Decreto número 104 bis de 1928, de 6 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento 18481

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 122, de 31 de Octubre de 1928 18481

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 119, de 30 de Octubre de 1928 18482

Resolución número 120, de 31 de Octubre de 1928 18482

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 36 de 1928, de 31 de Octubre, por el cual se nombra una Junta 18482

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 35, de 31 de Octubre de 1928 18482

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2[illegible], de 30 de Octubre de 1928 18482

Certificado y título de patente de invención 18482

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Correccionales de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1928 18483

Resumen General por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Correccionales de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Agosto de 1928 18483

Avisos Oficiales 18483

Edictos 18483

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 43 DE 1928

(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una concesión a los E. E. U. U.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos ha manifestado que estima conveniente tener temporalmente la jurisdicción política sobre la faja de terreno en la cual se le concedió el derecho de paso libre, por medio del Decreto número 14 de fecha 27 de Abril de 1928, a fin de facilitar la construcción de la carretera y la represa de Alajuela;

Que el Gobierno de la República de Panamá desea cooperar en lo posible en la construcción, conservación y protección del Canal de Panamá y sus obras auxiliares,

DECRETA:

Artículo único. La faja de terreno descrita en el artículo 1º del Decreto número 14 del 27 de Abril de 1928 quedará sujeta temporalmente a la jurisdicción de los Estados Unidos de Norte América durante el tiempo de la construcción de la represa de Alajuela y de la carretera entre dicho lugar y el límite de la Zona del Canal cerca de Sarapiquí, debiendo volver a la jurisdicción plena y definitiva de la República de Panamá tan pronto como se concluyan los expresados trabajos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 41 DE 1928

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se designa la delegación de Panamá en la Conferencia Internacional de Aviación Civil de Washington.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desígnase como miembros de la Delegación de Panamá en la Conferencia Internacional de Aviación Civil que debe reunirse en Washington en Diciembre próximo venidero a los señores Doctor Ricardo J. Alfaro, que la presidirá y Ramón Ricardo Arias, Guillermo Single, Eduardo Icaza A. y W. Y. Boyd, todos *ad honorem*.

Parágrafo. Como Secretario de la Delegación actuará el Secretario de la Legación en Washington, señor Juan B. Chevalier o, en su defecto, el Adjunto de la misma, señor Eduardo M. Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 42 DE 1928

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Juan S. Vallarino y Leopoldo Arosemena López, Adjuntos Comerciales *ad honores* a las Legación acreditadas ante el Gobierno de Su Majestad Británica y ante el Gobierno del Perú, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 103 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Auditor para la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la Ley 10ª de 1919,

DECRETA:

Artículo primero. Créase el puesto de Auditor de la Administración General del Impuesto de Licores y nómbrase para desempeñarlo al señor Pedro Fábrega, con una asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo segundo. Este empleado prestará sus servicios en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en donde tendrá, además de las funciones relativas a su cargo, las que le señale el Jefe de dicha Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 104 DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arcadio Pardo, Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 104 bis DE 1928

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Joaquín Barahona, nómbrase Inspector General de la Administración del Impuesto de Licores, al señor Francisco Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Octubre 31 de 1928.

Ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 318, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Francisco Alvarado, Salomón Aizprúa y Wenceslao Muñoz las multas de B. 250.00 a los dos primeros y de quinientos balboas al último, como infractores de la ley 10ª de 1919.

Francisco Alvarado y Salomón Aizprúa fueron denunciados como expendedores de aguardiente cimarrón y Wenceslao Muñoz como dueño de un alambique clandestino establecido en Cañazas, Provincia de Veraguas. Los acusados confesaron llanamente sus faltas y han aceptado la pena impuesta. Solamente se concretan a decir por medio de memorial dirigido al Administrador de la Renta, que ellos cometieron la infracción meri-

tada en vista de que el Alcalde respectivo los autorizó verbalmente para que vendieran una cantidad de aguardiente que les había quedado de unas reuniones políticas, y que el mismo Alcalde tenía una venta clandestina. Que esta circunstancia—agregan—debe tenerse en cuenta para que se les rebaje la pena.

Aun cuando los memorialistas o sean los acusados hubieran obrado en la creencia de que era lícita la licencia dada por el mencionado Alcalde, tal circunstancia no puede considerarse como atenuante, porque el desconocimiento de las obligaciones ciudadanas no exime de la responsabilidad consiguiente. Sabido es, además, que las atribuciones de un Jefe Político son distintas a las del Administrador General del Impuesto de Licores. En todo caso lo que se debe considerar aquí es la declaración de los penados y procederse a la investigación correspondiente.

En este caso, la Resolución consultada está ajustada a la ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 318, dictada el 28 de Septiembre último por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Francisco Alvarado, Salomón Aizprúa y Wenceslao Muñóz las multas de doscientos cincuenta balboas a los dos primeros y de quinientos balboas al último, como infractores de la Ley 10ª de 1919 y se advierte al Administrador de la Renta tomar nota de los memoriales de los acusados.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Octubre 30 de 1928.

RESUELTO:

Acéptase la excusa presentada a este Despacho por el señor Raúl Espinosa para aceptar la designación de Miembro Primer Suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 31 de Octubre de 1928.

Con fecha 31 de Diciembre de 1924 celebró el señor Federico N. Kinball con la Nación el Contrato número 28, sobre arrendamiento de un globo de tierras de cien hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, para los fines de explotación de maderas, de conformidad con las disposiciones generales que regían la materia. En virtud del artículo 3º del referido contrato quedaba el Arrendatario en la obligación de pagar al Tesoro Nacional la suma de quince centésimos de balboa anualmente por cada hectárea de tierra cedida en arrendamiento y el 10% de las utilidades netas de la explotación. Hasta la fecha el Concesionario no ha pagado ninguna anualidad, ni dado participación alguna a la Nación en los beneficios de la empresa, motivos por los cuales el contrato mencionado no ha sido cumplido.

Con fecha 29 de Marzo de 1926 celebró el mencionado señor Kinball con la Nación otro contrato de arrendamiento de tierras para explotación de bosques baldíos nacionales, contrato que se distingue con el número 3, relativo a cuatrocientas hectáreas de extensión, ubicadas en el mismo Distrito de Chepigana, de la citada Provincia del Darién, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. De conformidad con la cláusula Quinta del citado contrato número 3 de 1926, el Concesionario quedaba en la obligación de pagar al Tesoro Nacional la suma de cincuenta centésimos de balboa anualmente por cada hectárea de tierras de que trata el arrendamiento, siendo entendido que la falta de pago de una anualidad daba motivo para la rescisión administrativa del mismo. El arrendatario no ha satisfecho ni una sola vez el pago de las anualidades que ha venido adeudando, por lo cual no ha cumplido las obligaciones contraídas al tenor del contrato de que se ha hecho mérito.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Cancelar los Contratos números 28 de 31 de Diciembre de 1924 y número 3 de 1926 celebrados entre la Nación y el señor Federico N. Kinball sobre explotación de maderas de construcción, en sendos globos de tierras baldías nacionales de cien y cuatrocientas hectáreas de extensión, respectivamente, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Quintas de los citados contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 38 DE 1928

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra una junta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase una junta compuesta de los señores Antonio Anguizola, César Contreras y José R. Guizado, para que escojan el sitio donde se construirá más adelante el Hospital de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 31 de Octubre de 1928.

El Jefe de la Oficina del Trabajo, remite a este Despacho el expediente que contiene la reclamación presentada a esa Oficina por la señora Zoila J. vda. de Nieto, para que se le reconozca la indemnización de que trata la Ley 17 de 1916, sobre accidentes del trabajo.

En la parte final del expediente aparece una Resolución, fechada con fecha 16 de los corrientes, por el Jefe de la mencionada Oficina, en la cual se resuelve que el Estado debe indemnizar a la señora vida. de Nieto con la suma de tres mil setecientos cuarenta y cuatro balboas (B. 3.744.00) por el accidente que se dice sufriera el Coronel Nieto, como trabajador en las obras nacionales.

Considera el Poder Ejecutivo, que la práctica que ha venido observando la Oficina del Trabajo, de dictar resoluciones en los casos de accidentes del trabajo, es irregular, desde luego que carece de jurisdicción y competencia para resolver en la forma en que lo ha venido haciendo hasta ahora, redunando por perjuicios graves en obras públicas.

Carece la Oficina del Trabajo de jurisdicción y competencia para dirimir estos asuntos, por las razones legales siguientes:

Dice así el artículo 216 del Código Judicial:

«Artículo 216. *Jurisdicción* en lo judicial es la facultad general de administrar justicia, y corresponde al Poder Judicial.»

Competencia es la facultad de administrar justicia en determinados asuntos. Carece de jurisdicción en un asunto el tribunal que carece de competencia para conocer de él. En este caso hay *incompetencia de jurisdicción.*»

El artículo 16 de la Ley 17 del 1916, sobre accidentes de trabajo, fue reformado o modificado por el artículo 5º de la Ley 43 del mismo año, que dice:

«El artículo 16, quedará así: En toda contienda sobre accidentes de trabajo, será Juez competente el que lo sea por razón de la cuantía del asunto, en el lugar donde el accidente haya ocurrido, o en el domicilio del demandante a elección de éste. Los demandantes en estos juicios gozarán del beneficio de litigar como pobres.»

La disposición de la Ley 43 que se deja transcrita, no hizo sino atribuir el conocimiento de los juicios de menor cuantía por accidentes de trabajo a los jueces municipales y los de mayor cuantía a los jueces de Circuito, porque siendo juicios de procedimiento especial, le pareció al Legislador que ellos no quedaban comprendidos en la disposición del artículo 155 del Código Judicial.

La justicia ordinaria es una función constitucional, la cual atribuye nuestra Carta Magna, en su artículo 90, a la Corte Suprema de Justicia, a los tribunales subalternos y a los juzgados ordinarios que la ley establezca.

También la Asamblea Nacional ejerce determinadas funciones judiciales, lo mismo que los Tribunales o Comisiones especiales que haya necesidad de crear de conformidad con los Tratados Públicos.

Las consideraciones que preceden, vienen a demostrar que la Oficina del Trabajo carece de competencia para fallar juicios sobre accidentes de trabajo, ya que sus facultades son meramente de carácter administrativo. Dicha Oficina, de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, tiene por objeto principal servir de intermediario legal entre los empresarios o empleadores y los obreros o asociaciones obreras debidamente constituídas, con el fin de hacer cumplir las leyes y demás disposiciones relativas a los obreros y las obligaciones y compromisos que los contratantes celebren por ante la referida Oficina o sus Agencias en los Distritos.

Y no podía ser de otra manera, ya que estaría contra la equidad y la justicia, que la Oficina del Trabajo se constituyese en Juez y representante legal de una de las partes, pues la equidad y la justicia, por razón de conflictos entre patronos y obreros, está en mantener la armonía entre los intereses de los unos y de los otros, y tales intereses no serían imparcialmente atendidos, si el apoderado o representante legal de una de las partes tuviese la facultad de juzgar.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, en todas sus partes, la resolución dictada por el Jefe de la Oficina del Trabajo, en fecha de los corrientes, por medio de la cual se declara que el Estado debe indemnizar a la señora Zoila J. vda. de Nieto, con la suma de tres mil setecientos cuarenta y cuatro balboas (B. 3.744.00) por el accidente de trabajo que se dice sufriera el Coronel López C. Nieto, como trabajador en las obras públicas del Gobierno, y decir al Jefe de la expresada Oficina que en lo sucesivo se abstenga de dictar actos de carácter judicial, oficiosamente al desempeño de las funciones administrativas que le señala la ley 16 de 26 de Marzo de 1923, por la cual se establece la Oficina del Trabajo como dependencia de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en relación con las leyes 17 y 43 de 1916.

Devuélvase el expediente a la Oficina de su origen.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

RESOLUCION NUMERO 2281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2281.—Panamá, Octubre 16 de 1928.

En escrito de fecha 12 de Julio del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado del señor «Ernest George Enticknap», domiciliado en The Foundry, Tilla de Alton, Condado Hants, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una Patente de Invención, por el término de quince años (15), que se relaciona con mejoras en las máquinas de fabricar bloques de hormigón y similares.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de quince (15) años, el señor Ernest George Enticknap, domiciliado en The Foundry, Villa de Alton, Condado de Hants, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Pública,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 16 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 293 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

PATENTE DE INVENCION Nº 293

Fecha de la Patente: Octubre 16 de 1928.
—Caduca: Octubre 16 de 1943.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor «Ernest George Enticknap, domiciliado en The Foundry», Villa de Alton, Condado de Hants, Inglaterra, por medio de su apoderado, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2281, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con mejoras en las máquinas de fabricar bloques de hormigón y similares; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de las piezas depositada en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 12 de Julio de 1928, y publicada en el nú-

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor «Ernest George Entickmp», mediante la presente, en posesión mero 5336 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Julio de 1928.

de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1928.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimiento				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Calobre		3	1	7			2	1	1	2		
La Laguna												
Cañazas	2	4	2	8		1	3	5	3	5		
Bella Vista												
Chitra												
Montijo		1		2								
Las Palmas	6	4	1	5			2		2			
Río de Jesús	5	7	1	8		1	5	1	3	3		
Santiago	3	7	5	9		2	1	2	1	2		
Arena												
San Pedro del Espino												
La Raya												
La Colorada							2	1	1	2		
Atalaya	1	2	2	4								
Mariato												
Ponuga												
Soná	6	12	6	8		3	3	7	6	4		
Bahía Honda												
Esclere												
Guarumal												
La Soledad												
Quebrada de Oro												
San Juan												
San José	3	6		7		1	4	2	3	3		
San Francisco												
San Juan	3			2								
La Mesa	1	12		5			1	1	1	1		
Santa Fe												
Peseara												
El Gallo												
Bejuco		2		3			1		1			
Cerro de Plata												
Cerro Viejo												
Totales	30	60	18	68		8	24	20	22	22		

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN GENERAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	Cupones de Nacimiento				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro	8	13	8	8	1	4	12	4	10	6		
Coclé	26	77	14	92	2	8	49	28	49	28		
Colón	43	50	31	39	3	9	42	20	37	25		
Chiriquí	24	72	23	75	5	6	45	84	62	67		
Darién		3		3			1	3	2	2		
Herrera	8	28	10	25	2	11	17	14	20	11		
Los Santos	23	58	19	59	3	12	29	30	36	23		
Panamá	45	115	44	109	27	8	152	93	154	93	37	9
Veraguas	30	60	18	68		8	24	20	22	22		
Totales	204	456	167	478	43	66	371	298	392	277	37	9

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Panamá,

Cita, por este medio, al señor Isidoro M. Oro para que se presente, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, señora Zoila Rosa Insturain.

Se le advierte al emplazado de que si compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Clarence Keily, cuya filiación se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden política o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-adterin,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso de poder especial, solicito respectuosamente la adjudicación gratuita en plena propiedad, para el señor Pedro Espinosa H. de un lote de terreno que denominaremos 'Canto del Llano' situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficiaria de nueve hectáreas nueve mil once metros treinta decímetros cuadrados (H. 9.9011 m. 30 d.c.) es de los libres adjudicables, no tiene cultivos, lo componen árboles y rastrojos, y limita por el Norte, con montes libres (baldíos) y quebrada La Lajita; Sur, Quebrada La Lajita y José Ibañez Berenguez; Este, siembras de Salvador Rodríguez y montes libres (baldíos); y Oeste, montes libres (baldíos).

«Acompaño a este memorial la manifestación que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925, el plano número 961 del terreno que se solicita, y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de ese terreno y los derechos de mi poderdante.

«Fundo esta petición en la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 18 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.»

Santiago, Octubre 24 de 1928.

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial 1º de la Gobernación,

Leonardo Vásquez.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder al señor José Ibañez Belenguer, mayor de edad, casado, panameño, título de propiedad gratuito del lote de terreno que denominaremos «Canto del Llano», situado en la Regiduría del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficiaria de Hts. 9 con 3806 m. c. 80 dc. alinderado por el Norte, Pedro Espinosa H. y quebrada La Lajita; Sur, quebrada San Juan, montes libres (baldíos), sucesión de don Ricardo Arias y montes libres (baldios); Este, montes libres (baldíos), F. Solanilla, Pedro Agudo, montes libres (baldíos), y Oeste, camino al Uvito: está sin cerca y sin cultivos. Por separado ha hecho mi poderdante la promesa que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925.

«Se acompaña el plano levantado por el agrimensor Blas Umberto D'Anello, con dos copias, aprobado por el Agrimensor General. También acompaño a esta petición los comprobantes sobre adjudicabilidad de este terreno y los que se refieren a los derechos de mi poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Septiembre 21 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.»

Santiago, Octubre 2 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocérsele ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferretes: (*T AC*).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 piés de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 35 piés de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecen al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesorro Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario.

Moisés Restrepo O.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—23

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:

y una potranca colorada marcada con el siguiente herrete *H*, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace mas de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:

HO

con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encontraban vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noneca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Req. Nº 10974